DIAGNÓSTICO TÉCNICO No.6831
SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
EVENTO SIRE No.1367432

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

ATENDIÓ: GUSTAVO PALOMINO SAAVEDRA				**SOLICITANTE:**
COE:	24	**MOVIL:**	5	Comunidad
FECHA:	24 de Enero de 2013	**HORA:**	3:30 P.M.	**VIGENCIA:** Temporal mientras no se modifiquen significativamente las condiciones físicas del sector

PREDIO:	Calle 22 B No.31-43	**ÁREA DIRECTA:**			2000m^2		
SECTOR CATASTRAL:	La Florida Occidental	**POBLACIÓN ATENDIDA:**			110		
UPZ:	108 – Zona Industrial	**FAMILIAS:**	0	**ADULTOS:**	100	**NIÑOS:**	10
LOCALIDAD:	16 – Puente Aranda	**PREDIOS EVALUADOS:**	1				
COORDENADAS:	Este:99029,2546–Norte:102957,6414	**DOCUMENTO REMISORIO:**			CR-15909		

2. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA [ ] INUNDACIÓN [ ] ESTRUCTURAL [X]

3. ANTECEDENTES:

El predio ubicado en la Calle 22 B No. 31-43, en el Sector Catastral La Florida Occidental de la Localidad de Puente Aranda, para el cual el FOPAE no ha emitido concepto técnico de riesgo, de acuerdo al Plano Normativo de Amenaza por Remoción en Masa del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, POT (Decreto 190 de 2004, por el cual se compilan los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003), el sector donde se emplaza el predio no presenta amenaza por fenómenos de remoción en masa ni inundación.

El predio con nomenclatura Calle 22 B No. 31 – 43 (Lote 1, Manzana 3 del barrio catastral La Florida Occidental), según el Decreto 606 de 2001, corresponde a un Bien de Interés Cultural _ Antigua Cervecería Andina (Modalidad: Inmueble de Interés Cultural -IIC) del ámbito distrital con categoría de conservación integral –CI (inmuebles que cuentan con valores culturales excepcionales, representativos de determinadas épocas del desarrollo de la ciudad y que es necesario conservar como parte de la memoria cultural de los habitantes).
La norma urbana que rige el predio es el Decreto Distrital 317 de 2011 *"Por el cual se actualiza la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 108, ZONA INDUSTRIAL, y No. 111, PUENTE ARANDA, ubicadas en la Localidad de Puente Aranda"*, en especial, lo descrito en el artículo 11°. Normas para Inmuebles de Interés Cultural.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

4. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS:

Se presentan fisuras longitudinales y falta de soporte estructural de un muro de fachada, de 12m de altura y 60m de longitud aproximadamente, ubicado en el costado nororiental del predio de la Calle 22 B No.31-43, en el Sector Catastral La Florida Occidental de la Localidad de Puente Aranda. El muro en comento hace parte de una edificación ubicada hacia el costado nororiental del predio, en el cual se están adelantando actividades de demolición. El predio se encuentra localizado entre la Avenida Carrera 30 y la Carrera 32 y entre la Calle 22 B y la Calle 22 A, predio que tiene un área de 12000m^2 aproximadamente, donde antiguamente funcionaba la Cervecería Bavaria y que posteriormente fue adecuado como oficinas y parqueadero de la Misión Carismática Internacional.

El predio en comento, que ocupa la totalidad de la cuadra, está conformado en el costado suroccidental por edificaciones de tipo industrial donde se ubican silos de 12m de altura aproximadamente y hacia los costados noroccidental, oriental, sur y norte existen edificaciones de cuatro niveles, construidas en mampostería de ladrillo de arcilla sin confinar, estructuras combinadas de concreto y metal, y sistema estructural combinado de pórticos y muros de carga. La edad de construcción original de la edificación es cercana a los 70 años, pero la inspección visual permitió apreciar que ha sido sometida a varias intervenciones a lo largo de los años, la mayoría de ellas de índole arquitectónica y algunas de tipo estructural.

Durante la inspección visual se pudo observar que en el costado nororiental se estaba realizando hacia el interior del predio la demolición de uno de los edificios con un área de 2000m^2 aproximadamente, del cual sólo quedaba en pie el parte del primer nivel y el muro de fachada del costado norte, muro que colinda con la Calle 22 B en una longitud de 60m aproximadamente entre la Avenida Carrera 30 (NQS) y la Carrera 31. Dicho muro de fachada tiene una altura de 12m aproximadamente, se encuentra construido en mampostería de ladrillo de arcilla sin confinar, columnas de concreto, en el cual hacia el interior del predio habían sido demolidas las vigas y entrepisos del segundo y tercer nivel; adicionalmente, se observaron por la parte exterior del muro fisuras longitudinales de 2m de longitud y 4mm de abertura aproximadamente, situaciones que comprometen en la actualidad la estabilidad estructural del muro de fachada en comento, por lo cual podrían presentarse colapsos parciales hacia el interior o exterior del predio evaluado, ante cargas normales de servicio o ante cargas dinámicas (tipo sismo).

En el interior del predio, hacia el costado occidental, a una distancia de 30m aproximadamente de las obras de demolición existe un área utilizada como parqueadero de vehículos, la cual se encuentra delimitada con una cinta perimetral.

Mediante una verificación realizada por personal del FOPAE el día 28 de enero de 2013 al sitio del evento, se pudo evidenciar que el sector del espacio público que se solicitó restringir, es decir el anden sur y la calzada de la Calle 22 B entre la Avenida Carrera 30 y la Carrera 31, ante la posibilidad de colapso del muro de fachada ubicado en el costado nororiental del predio evaluado de la Calle 22 B No.31-43, se encontraba en servicio y solo contaba con unas colombinas y una cinta perimetral sobre el andén del costado sur. Por lo anterior, se ratifica la

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

recomendación de restricción del área en comento, la cual el día del evento se solicitó a la Alcaldía Local de Puente Aranda que desde su competencia se coordinara (Ver fotografía 6).

Entre las posibles causas de las afectaciones identificadas en el predio evaluado se encuentran las actividades de demolición adelantadas hacia el interior del mismo.

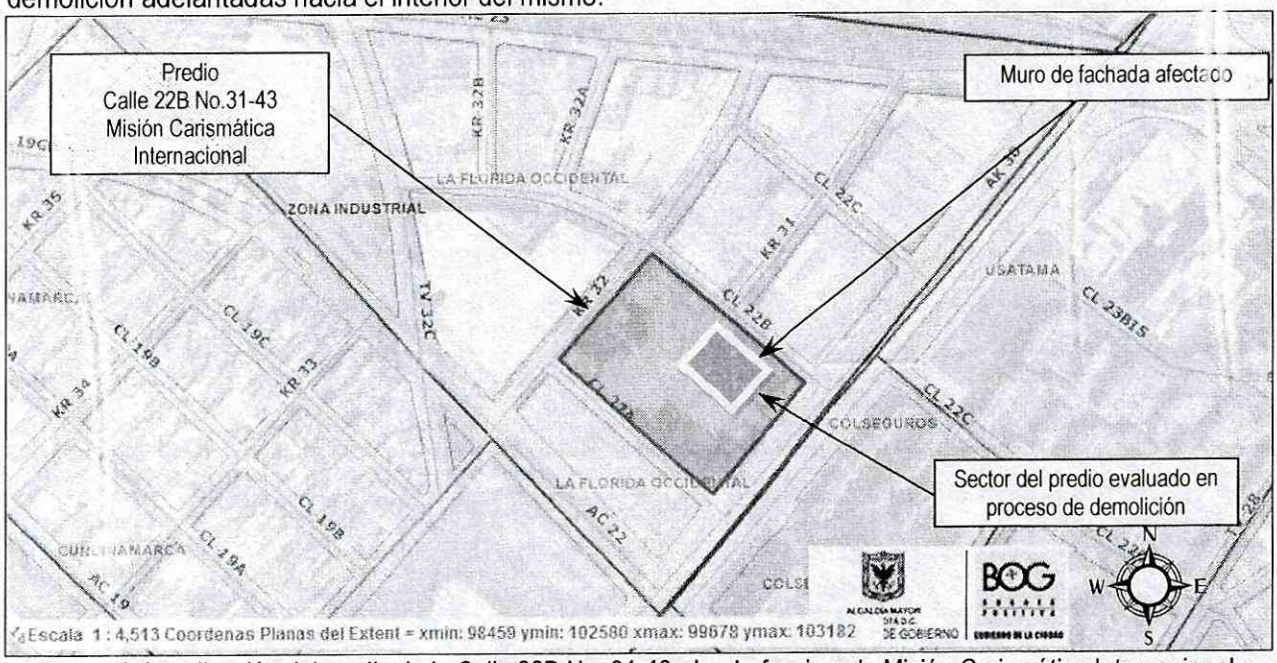
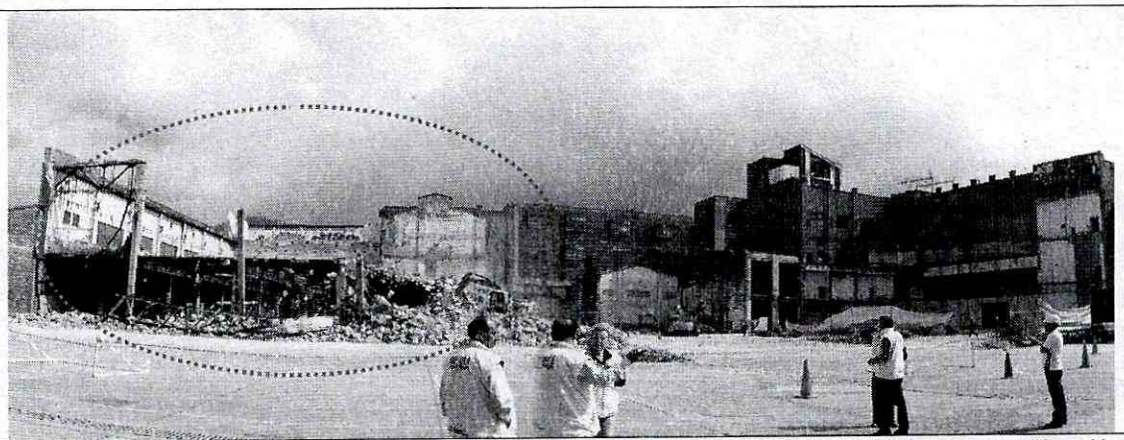


Figura 1. Localización del predio de la Calle 22B No. 31-43, donde funciona la Misión Carismática Internacional.

5. REGISTRO FOTOGRÁFICO:



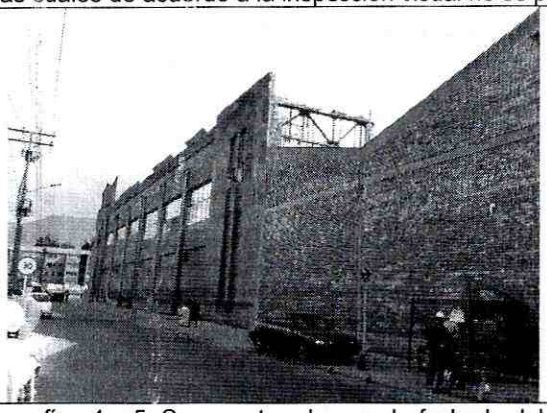
Fotografía 1. Se muestra hacia el interior del predio de la Calle 22 B No.31-43 la demolición de una edificación de tres niveles, ubicada en el costado nororiental del predio, la cual tiene un área de 2000 m^2 aproximadamente. Se observa que solo queda en pie parte de la placa de entrepiso y el muro de fachada del costado norte, muro que colinda con la Calle 22 B.

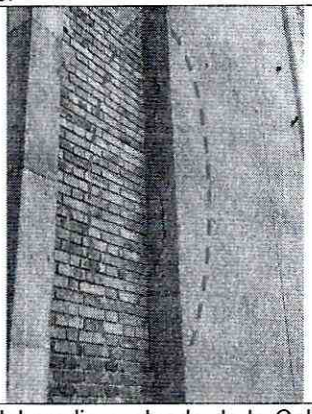
Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co





Fotografías 2 y 3. Se muestra en el interior del predio, hacia el costado sur construcciones tipo industrial de tres niveles en las cuales de acuerdo a la inspección visual no se presentan afectaciones.





Fotografías 4 y 5. Se muestra el muro de fachada del costado nororiental del predio evaluado de la Calle 22 B No.31-43, el cual tiene una longitud de 60m aproximadamente y colinda con la Calle 22 B, muro que hace parte de la edificación en proceso de demolición, en el cual se observan fisuras longitudinales de 2m de longitud y 4mm de abertura aproximadamente.



Fotografía 6. Se muestra, desde la Avenida Carrera 30, la Calle 22 B sin restricción, sólo se observa sobre el andén sur unas colombinas y una cinta perimetral.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

6. AFECTACIÓN:

#	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	P	A	N	DAÑOS EN VIVIENDA
1	Misión Carismática Internacional	Calle 22B No.31-43	7430526	110	100	10	Posibilidad de colapsos parciales hacia el interior o exterior del muro de fachada ubicado en el costado nororiental del predio de la Calle 22 B No.31-43, sector del predio donde se adelanta la demolición de una edificación.

P: Total Personas A: Adultos N: Niños

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI	X	**NO**		**CUAL?**	Posibilidad de colapsos parciales del muro de cerramiento del costado nororiental del predio de la Calle 22B No.31-43, hacia el espacio público, es decir andén sur y calzada de la Calle 22B entre la Avenida Carrera 30 y Carrera 31.

7. ACCIONES ADELANTADAS

- Inspección visual y evaluación cualitativa del predio de la Calle 22 B No.31-43 en el Barrio La Florida Occidental de la Localidad de Puente Aranda, donde se esta adelantando hacia el interior del predio la demolición de una edificación de tres niveles ubicada en el costado nororiental del mismo.

- Solicitud a la Alcaldía Local de Puente Aranda, de la restricción parcial de uso de la calzada de la Calle 22 B y el andén sur entre la Avenida Carrera 22 B y Carrera 31, hasta tanto se garanticen las condiciones de estabilidad estructural del muro de fachada ubicada en el costado nororiental del predio de la Calle 22 B No.31-43, predio en el cual se esta adelantando la demolición de una edificación. Acción desarrollada mediante Acta No. 2877 del 24 de enero de 2013.

- Por otra parte, se solicitó a través de la Red Distrital la visita técnica por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, teniendo en cuenta que por información dada por la comunidad el predio evaluado localizado en la Calle 22 B No. 31-43 posee declaratoria de bien de interés cultural –BIC del ámbito Distrital

- Inspección visual el día 25 de enero de 2013 por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC junto con personal del FOPAE verificando el estado actual del bien de interés cultural dando recomendaciones a los responsables del predio, enfatizando, en la suspensión inmediata de las obras de demolición.

8. CONCLUSIONES:

- La estabilidad estructural y funcionalidad del muro de fachada ubicado en el costado nororiental del predio de la Calle 22 B No.31-43, el cual hace parte de una edificación en proceso de demolición, se encuentran comprometidas en la actualidad ante la posibilidad de colapso del mismo, hasta tanto se tomen las acciones correctivas necesarias que garanticen las condiciones que de estabilidad estructural y funcionalidad de la mencionada estructura, se mitigue la condición de riesgo y se garantice la integridad física de los usuarios y transeúntes del sector.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

- La funcionalidad de la calzada de la Calle 22 B y el andén sur entre la Avenida Carrera 30 y la Carrera 31, se encuentra comprometida en la actualidad ante la posibilidad de colapso del muro de fachada ubicado en el costado nororiental del predio de la Calle 22 B No.31-43, el cual hace parte de una edificación en proceso de demolición, hasta tanto se tomen las acciones correctivas necesarias que garanticen las condiciones que de estabilidad estructural y funcionalidad de la mencionada estructura, se mitigue la condición de riesgo y se garantice la integridad física de los usuarios y transeúntes del sector.

9. ADVERTENCIAS

- Es importante ratificar que es responsabilidad de la autoridad local competente, esto es la Alcaldía Local, el hacer seguimiento y verificar que lo previsto en las licencias urbanísticas otorgadas por las curaduría urbanas se cumpla para la ejecución de obras y proyectos, en conformidad con los Artículos 15 y 16 del Decreto No. 332 de 2004, por el cual se organiza el régimen y el Sistema para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá, Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones y en el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 86, Incisos 6, 7, 9 y 11 y demás normas concomitantes relacionadas.

- Al responsable o responsables de la edificación emplazada en el predio de la Calle 22 B No.31-43 en el Barrio La Florida Occidental de la Localidad de Puente Aranda, consultar la reglamentación urbanística definida para el barrio, por la Secretaría Distrital de Planeación (antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD), con el objeto de establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo, definidas para el sector donde se ubica el predio de la referencia.

- Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita técnica realizada están basadas en la inspección visual del reconocimiento de campo efectuado durante la visita. El presente diagnóstico, sus conclusiones y recomendaciones están basados en el reconocimiento de campo efectuado durante la atención de la emergencia; por tal razón, pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre las familias afectadas y predios respectivos corresponde a la información suministrada en campo por los habitantes o usuarios de las edificaciones evaluadas en el presente diagnóstico.

- La situación descrita tiene lugar en predios privados; el FOPAE está impedido para intervenir en estos predios, además no cuenta con proyectos ni recursos para reparación y/o mejoramiento de construcciones por lo que estas obras y/o reparaciones deben ser adelantadas por el responsable o responsables de los daños causados, Se destaca además, que de acuerdo con el Decreto 332 de 2004, el FOPAE no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones, así como tampoco ejecutar estudios de patología, vulnerabilidad y reforzamiento estructural ni de interacción suelo-estructura.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

Me permito recordar que es obligación de los propietarios y/o responsables de los inmuebles propiciar y efectuar el adecuado mantenimiento de las edificaciones y sus instalaciones, como lo dispone el Código de Construcción para Bogotá D.C. (Acuerdo 20/95).

- Según el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008: "(...) *la intervención de un bien de interés cultural del ámbito territorial deberá contar con la autorización de la entidad territorial que haya efectuado dicha declaratoria (...)".*

- Según el artículo 105° del Acuerdo 79 de 2003: "(...) *Los bienes de interés cultural no pueden ser intervenidos de manera que se alteren sus características arquitectónicas, estructurales, volumétricas, formales u ornamentales, sin tener permiso especial de las autoridades encargadas de la protección del patrimonio (...)".*

- Según el artículo 17° del Acuerdo 79 de 2003: *"(...) CAPITULO 3º. DE LAS COSAS (...) ARTÍCULO 17.- Comportamientos que favorecen la seguridad de las cosas (...) 3. Cuidar la integridad física y las características arquitectónicas de los inmuebles, para prevenir su deterioro con peligro de ruina (...)"*

- Según el artículo 104° del Acuerdo 79 de 2003: *"(...) ARTÍCULO 104.- Comportamientos que favorecen la conservación de los bienes de interés cultural. La conservación de los bienes de interés cultural implica no solamente su protección física y arquitectónica, sino la de su entorno -natural y construido-, así como la de las actividades ligadas a ellos. Los siguientes comportamientos favorecen la conservación de los bienes de interés cultural: 1. Cuidar y velar por dar a los bienes de interés cultural, conjuntos, sectores y barrios, un uso acorde con los requerimientos de protección, sujetándose a las normas y especificaciones de usos; 2. Cuidar la integridad física y las características arquitectónicas de los inmuebles, así como la estructura espacial y los valores ambientales de conjunto (...)"*

- Según el artículo 106° del Acuerdo 79 de 2003: "(...) *Demolición de bienes de interés cultural. Los bienes de interés cultural no pueden ser demolidos. No podrá ampararse su demolición en la amenaza de ruina.".*

- Según el artículo A.3.5.1 del Acuerdo 20 de 1995: *"(...) Todas las edificaciones y sus partes componentes deben mantenerse en condiciones permanentes de seguridad y salubridad. Todos los equipos e instalaciones de servicios, medios de evacuación y sistemas de seguridad requeridos en una edificación, según las normas del presente Código o de cualesquiera otras reglamentaciones pertinentes, deben permanecer en buenas condiciones de funcionamiento.*

  PARÁGRAFO A.3.5.1.1. El propietario de la edificación es el responsable del correcto mantenimiento de la edificación y de sus equipos (...)"

En el marco de lo anterior, y teniendo en cuenta que el predio localizado en la Calle 22 B No. 31 - 43 posee declaratoria de bien de interés cultural –BIC del ámbito Distrital, se hace necesario que para cualquier intervención, y como requisito previo a la obtención de la licencia de construcción ante cualquier Curaduría

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

Urbana, se radique ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC como autoridad competente en materia de los BIC del ámbito Distrital, un proyecto de intervención que comprenda desde la elaboración de los estudios y diseños hasta las obras o acciones físicas a desarrollar.

Este proyecto, debe ser presentado por el propietario o por quien éste autorice, con la documentación y requerimientos exigidos por la normatividad vigente.

Se entiende por intervención, según el artículo 38º del Decreto 763 de 2009: *"(...) todo acto que cause cambios al BIC o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este existe. La intervención comprende desde la elaboración de estudios técnicos, diseños y proyectos, hasta la ejecución de obras o de acciones sobre los bienes.".*

- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante este Diagnóstico Técnico es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

10. RECOMENDACIONES:

- A la Alcaldía Local de Puente Aranda, desde su competencia, mantener la restricción parcial de uso de la calzada de la Calle 22 B y el andén sur entre la Avenida Carrera 30 y la Carrera 31, hasta tanto se mitigue la condición de riesgo y se garantice la integridad física de los usuarios y transeúntes del sector.

- Al responsable y/o responsables de la Calle 22 B No.31-43, en el Barrio La Florida Occidental de la Localidad de Puente Aranda, consultar la reglamentación urbanística definida para el Barrio, por la Secretaria de Planeación Distrital – SPD (antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital), para establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo y de la edificación, definidas para el sector donde se ubica el predio en referencia.

- En caso de no existir restricciones o condicionamientos al uso del suelo, se recomienda al responsable y/o responsables del predio de la Calle 22 B No.31-43, en el Barrio La Florida Occidental de la Localidad de Puente Aranda, implementar acciones que mitiguen la condición de riesgo en el sector nororiental del predio el cual se encuentra en proceso de demolición, actividades que deberán realizarse con apoyo de personal idóneo, y cumplir los niveles de seguridad exigidos por la normativa, el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- En caso de no existir restricciones o condicionamientos al uso del suelo, se recomienda al responsable y/o responsables del predio de la Calle 22 B No.31-43, en el Barrio La Florida Occidental de la Localidad de Puente Aranda, realizar un estudio detallado de la estructura afectada, actividades que deberán realizarse

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

con apoyo de personal idóneo, y cumplir los niveles de seguridad exigidos por la normativa, el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- Adicionalmente, se recomienda al responsable y/o responsables del predio de la Calle 22 B No.31-43, en el Barrio La Florida Occidental de la Localidad de Puente Aranda, acoger e implementar las recomendaciones derivadas de los estudios de detalle, con el propósito de garantizar durante la vida útil del inmueble, las condiciones adecuadas para su uso. Por tanto y dado que dicha situación se presenta en predios privados, el FOPAE está impedida para intervenir en estos predios; además no cuenta con proyectos ni recursos para reparación y/o mejoramiento de vivienda, por lo que estas obras o reparaciones deben ser adelantadas por los responsables y/o propietarios del predio en mención.

- A la Alcaldía Local de Puente Aranda, desde su competencia, verificar el cumplimiento de lo establecido en la licencia de construcción que deberá estar acorde con la normatividad establecida para la ejecución de las intervenciones que se realizan en el predio de la Calle 22 B No.31-43, en el Barrio La Florida Occidental de la Localidad de Puente Aranda.

- A la Alcaldía Local de Puente Aranda, adelantar las acciones necesarias dentro de su competencia, para garantizar que se cumpla lo establecido en la Licencia de Construcciones en cuanto a los procedimientos constructivos, las especificaciones técnicas y recomendaciones allí consignadas, por parte del responsable y/o responsables que en la actualidad ejecutan las intervenciones estructurales y arquitectónicas en el predio de la Calle 22 B No.31-43, en el Barrio La Florida Occidental de la Localidad de Puente Aranda.

- Se recomienda al responsable y/o responsables del predio evaluado, y mientras se implementan las recomendaciones aquí impartidas, realizar un seguimiento permanente con el apoyo de personal idóneo, de las condiciones de estabilidad de la estructura, e informar a esta entidad si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen su estabilidad.

- El presente informe no tiene dentro de sus alcances, el de establecer en forma detallada el grado de afectación y/o patología del predio evaluado; por lo anterior, en caso de requerirse un análisis detallado y minucioso de las causas, daños y/o afectaciones generadas en el predio, el responsable y/o responsables de la misma deberán solicitar a un particular idóneo en el tema el informe respectivo.

- Se destaca, que de acuerdo con el Decreto 332 de 2004, no es competencia del FOAPE adelantar estudios de Patología, Vulnerabilidad y Reforzamiento Estructural; además el FOPAE no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones y no cuenta con proyectos ni recursos para su ejecución, reparación y/o mejoramiento de edificaciones, por lo que estos deben ser adelantadas por los responsables de los predio afectados.

- A la Alcaldía Local de Puente Aranda, desde su competencia, identificar al responsable y/o responsables de acoger los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, así como todas las actividades adicionales que de la

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

omisión de estos se deriven, dado que según lo observado el muro de fachada del costado nororiental del predio de la Carrera 22 B No.31-43, el cual hace parte de una edificación en proceso de demolición, presenta fisuras longitudinales y puede presentar colapso hacia el interior del predio o hacia el espacio público de la Carrera 22 B entre la Avenida Carrera 30 y la Carrera 31.

Es así que para su conocimiento y fines pertinentes a continuación se citan los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, que se citan a continuación:

Artículo 15º. Análisis de riesgos y de medidas de prevención y mitigación. *En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación. Para este efecto, la DPAE, en consulta con las Comisiones Interinstitucionales pertinentes del SDPAE, preparará para su adopción por Decreto del Alcalde Mayor las normas en virtud de las cuales se definan los casos específicos de exigibilidad, los términos técnicos, las instancias institucionales para su presentación y aprobación, y los mecanismos de seguimiento y control.*

Los planes de contingencia y las medidas de prevención y mitigación necesarios según los análisis efectuados conforme a este artículo y a lo establecido en el artículo 16o, deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público.

PARAGRAFO. *En todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los términos de los artículos 15 y 16 del presente Decreto, estas responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.*

Artículo 16º. Responsabilidad especial de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios. *En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Extraordinario 919 de 1989, e independientemente de lo que se disponga en desarrollo del artículo 15 y sin que sea necesaria la reglamentación prevista en dicha norma, es responsabilidad especial de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, que estime que pueden generarse riesgos públicos en desarrollo de actividades que están dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los siguientes eventos:*

1. En los proyectos de inversión del Banco de Proyectos de Inversión del Distrito (EBI)
2. En el otorgamiento o renovación de licencias, concesiones, permisos y otras autorizaciones administrativas, ya sea como condición o requisito previo para su expedición o como parte de su contenido mismo.
3. En los procesos de prefactibilidad, factibilidad y diseño de obras y proyectos.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

4. En los términos de referencia o en los pliegos de condiciones para la celebración de contratos o como una obligación específica a cargo de la persona que celebre el respectivo contrato con la administración.
5. En los procesos de organización y prestación de servicios públicos, tanto en el diseño de los planes como en los procedimientos de operación permanente.
6. En la elaboración de los planes maestros de equipamientos del sector social.
7. En los instrumentos de gestión urbana derivados del Plan de Ordenamiento Territorial y
8. En las licencias de urbanismo y de construcción conforme a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

***PARAGRAFO 1º.** Para los efectos previstos en este artículo se entiende por riesgo público el daño probable que, en desarrollo de las actividades y proyectos desarrollados por entidades públicas, privadas o ciudadanas, se produzcan sobre la población y sus bienes, sobre la infraestructura y la economía pública y privada y sobre el ambiente, en espacios distintos y externos a los espacios propios o privados en los cuales se adelantan dichos proyectos y actividades.*

***PARAGRAFO 2º.** Las entidades o autoridades competentes a que se refiere el presente artículo definirán mediante resolución los casos específicos en los cuales se realizarán o exigirán los análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación.*

- Aislar, de manera preventiva y de forma inmediata y permanente hasta tanto se adelante un proyecto de intervención integral, lo correspondiente al área de parqueaderos para evitar afectaciones a visitantes y a sus bienes. Ésta área deberá estar debidamente demarcada y visiblemente señalizada advirtiendo el potencial riesgo.

- Adelantar, con previa autorización de las entidades competentes, las obras imprescindibles de primeros auxilios y/o de emergencia tendientes a detener o prevenir daños mayores en las estructuras arquitectónicas.

- Realizar, necesariamente, seguimiento y monitoreo permanente de las afectaciones, daños y/o lesiones que las edificaciones advierten hasta tanto se adelante, un proyecto de intervención integral.

- Teniendo en cuenta el riesgo al cual se exponen los peatones sobre la Calle 22 B y la afectación expuesta sobre la movilidad de la misma por efectos de un posible colapso del muro de cerramiento ubicado en el costado nororiental del predio evaluado; se hace imprescindible que el responsable y/o responsables del predio realicen las intervenciones necesarias de urgencia de mitigación.

- Del mismo modo y teniendo en cuenta el riesgo al cual se exponen los peatones sobre la Avenida Carrera 30 por efecto de una posible caída de elementos expuestos de cerramiento en mal estado (vidrios); se hace imprescindible que le responsable y/o responsables del predio realicen las intervenciones necesarias de reparación locativa para mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato y brindar, seguridad a la comunidad.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

- De acuerdo al uso específico del predio, se hace imprescindible por parte del responsable y/o responsables del mismo adelantar un Plan de Emergencias y Contingencias por Aglomeraciones de Público a fin de dar cumplimiento al Decreto Distrital 192 de 2011.

Al Instituto Distrital del Patrimonio Cultural – IDPC:

- Verificar en el registro de bienes de interés cultural de su competencia la condición original de las edificaciones del predio, con el fin, de determinar si se han realizado cambios y/o transformaciones que hayan afectado la declaratoria como bien de interés cultural y/o que adviertan riesgo público por liberación de elementos estructurales y no estructurales originales.

- Orientar a los propietarios y/o responsables del predio de la Calle 22 B No. 31-43, para que de acuerdo a la normatividad vigente, adelanten las intervenciones de emergencia, primeros auxilios y/o las reparaciones locativas que el Instituto considere necesarias para mitigar el riesgo inminente que advierten las edificaciones; hasta tanto, los propietarios y/o responsables adelanten los trámites correspondientes y las obras a que haya lugar en los inmuebles para garantizar estabilidad y seguridad de las edificaciones y, la conservación de los valores culturales de los mismos.

- Realizar seguimiento a las acciones de intervención que se adelanten sobre el inmueble con el fin de garantizar la conservación de los valores patrimoniales y su integridad.

Finalmente, las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada están basadas en la inspección visual del reconocimiento de campo efectuado durante la visita, por tal razón, pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre el predio corresponde a la información suministrada en campo por los habitantes del sector.

NOMBRE	GUSTAVO PALOMINO SAAVEDRA	**NOMBRE**	TULIO VILLAMIL VEGA
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL	**PROFESIÓN**	INGENIERO DE MINAS
MATRÍCULA	2520249280 CND	**MATRÍCULA**	2521875094 CND

Elaboró

Revisó

Vo. Bo. MARGARITA CORDOBA GARCIA
Subdirectora de Emergencias - FOPAE

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co